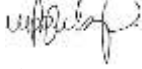


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 21 de julio de 2021.

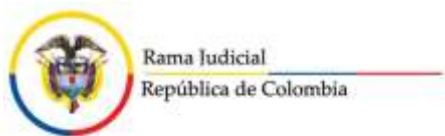
Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que el pasado 16 de junio de los corrientes, feneció el plazo conferido a la parte demandante para cumplir algunas cargas impuestas, plazo en el que se aportó la siguiente documental:

- **(6) 7 de mayo de 2021:** correo enviado por MARIO BARACALDO, demandado.
- **19 de mayo de 2021:** memorial del apoderado demandante aportando notificaciones personales corregidas y fotografías de la valla.
- **25 de mayo de 2021:** Oficio de Secretaría de Planeación
- **28 de mayo de 2021:** Oficio de Unidad de Gestión del Riesgo – traslada por competencia
- **17 de junio de 2021:** escrito de la parte demandante, arrojando constancias de remisión de avisos de notificación (Art. 292 Código General del Proceso).
- **24 de junio de 2021:** Memorial del extremo actor aportando constancias de entrega de los avisos de notificación.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2018 00304

Demandante: Ana Lucía Cortés Cortés.

Demandado: Leonardo Cortés y otros

Fecha Auto: Agosto 19 de 2021.-

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaria que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el juzgado RESUELVE:

1. Tener en cuenta los oficios allegados por Secretaría de Planeación del municipio de La Calera y Unidad Departamental de Gestión del Riesgo.

2. NO TENER en cuenta la notificación personal (Art. 291 del C.G.P.) aportada por el apoderado demandante, respecto de Mario Isaac Baracaldo, ya que la misma contiene un término errado al convocado (5 días), para comparecer a recibir su enteramiento, pese a que su lugar de notificación se suscribe a la ciudad de Bogotá, por lo que el plazo correcto es de 10 días, conforme los mandatos de la norma ya enunciada.

3. Revisado el correo arrojado el (6) 7 de mayo de 2021, por el demandado MARIO BARACALDO, **SE TIENE NOTIFICADO por conducta concluyente** al demandado MARIO ISAAC BARACALDO, de los siguientes autos: **i.** Admisorio de la demanda fechado 23 de mayo de 2019 y **ii.** Corrección de la admisión de la demanda, adiada de 18 de julio de 2019, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone: “...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada

providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...”.

4. Conferir al demandado notificado en numeral anterior, el término de traslado fijado por la ley **20 días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto, **para que ejerza su derecho de contradicción y defensa**. Remítase al notificado, copia digital del expediente para lo de rigor, déjense constancias.

5. **NEGAR** la remisión de la documental al abogado enunciado y en su lugar exhortar al señor Mario Baracaldo, para que constituya apoderado judicial en legal forma, esto es, confiriéndole poder para su representación, el cual debe cumplir los requisitos de la norma procesal vigente y el Decreto 806 de 2020. SE ADVIERTE que su eventual contestación o cualquier solicitud al interior de este asunto, deberá hacerla por conducto de profesional del derecho, dada la naturaleza del trámite, so pena que la misma no sea tenida en cuenta.

6. Tener por cumplida la notificación personal del Art. 291 del C.G.P. y por aviso (Art. 292 C.G.P.) respecto de los demandados, **Gloria Lucía Espinosa, Luz Marina Espinosa, José Manrique Espinosa y Eudoro Escobar Escobar**, cuyos plazos fenecerán así:

- 6.1. **Gloria Lucía, Luz Marina y José Manrique Espinosa:** La entrega pese a ser rehusada se verificó el 22 de junio de 2021, por lo tanto los tres (3) días para retirar copias vencieron el 25 de junio de 2021 y de los 20 días de traslado, alcanzaron a cursar 15 días, hasta el momento del ingreso del expediente al despacho (21 de julio de 2021), **estando pendientes por cursar aún, 5 días.**
- 6.2. **Eudoro Escobar Escobar,** recibió el aviso el 16 de junio de 2021, por lo tanto los tres (3) días para retirar copias vencieron el 21 de junio de 2021 y de los 20 días de traslado, alcanzaron a cursar 19 días, hasta el momento del ingreso del expediente al despacho (21 de julio de 2021), **estando pendiente por cursar aún, 01 día.**

7. Los anteriores términos pendientes, se reanudarán y contabilizarán desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído. Fenecidos los mismos vuelva el expediente al despacho para los fines de rigor.

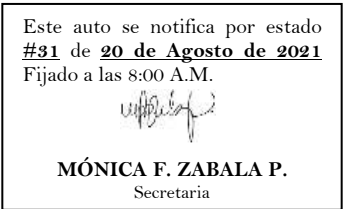
8. Tener por cumplida la corrección de la valla que se ordenó en auto precedente, cuya verificación de cumplimiento de requisitos fijados en el

artículo 375 del Código General del Proceso, se hará al momento de la Inspección judicial que eventualmente se practique en este asunto.

9. Secretarialmente cúmplanse las órdenes impartidas en numerales 5 y 8 del proveído anterior (29 de abril de 2021), dejando constancias de rigor y dejando cursar los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f74b2e5759e15d5c09bb9149a2529e34dba5a8f0f8ed1f0af0c056c414926c

Documento generado en 17/08/2021 11:39:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>